RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de queja en autos "<Persona 2> c/ <Persona 3> S.A. s/ Accidente de Trabajo (Sistémico)" (expte. 395/2024)»** (Expte. N° 26392 - 2025).

DE LOS QUE RESULTA:

La demandada interpuso recurso de queja (CRU007129000000099557-1) contra la sentencia interlocutoria N° 15/25 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, que denegó por inadmisible el recurso de casación interpuesto contra la sentencia definitiva laboral N° 6/25.

CONSIDERANDO:

I.- El recurso de queja es una solicitud dirigida a este Cuerpo para que revise el examen de admisibilidad que efectuó la Cámara al desechar la casación (STJCh, SI N° 119/SRE/16; 86/SCCF/19, entre otras).

Esta presentación directa, como recurso extraordinario que es, debe autoabastecerse y demostrar el desvío jurisdiccional de la denegatoria. Es una presentación que debe examinarse con estrictez, sin que puedan suplirse de oficio las omisiones en que incurra la parte, en razón de la competencia excepcional del Tribunal (STJCh, SI N° 75 y 104/SRE/13 y 10 y 103/SRE/17, entre otras).

II.- Bajo tales premisas corresponde analizar el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por el código de rito y sistematizados por el Ac. Plenario 3821/09 STJCh.

Comenzaremos por señalar que la recurrente cumple con los requisitos establecidos por los arts. 286, 287 y 302 del CPCC -lugar, tiempo de interposición, depósito y copias exigidas-.

A su vez, la presentación satisface los recaudos de cantidad de páginas, renglones y tamaño de letra, adjunta una carátula que observa lo exigido por la reglamentación, y refuta los fundamentos que dieron sustento a la resolución denegatoria (reglas 4, 5, 6 y 7, Anexo del Ac. Plenario 3821/09 STJCh).

En efecto, respecto al fundamento decisorio relativo al incumplimiento de lo requerido por el art. 292, inc. *d*, del CPCC, debemos decir que asiste razón a la quejosa en cuanto argumenta que el depósito efectuado al recurrir en casación guarda relación con el valor del litigio comprometido en la vía recursiva.

Por su parte, en cuanto a los déficits adjudicados a la carátula, en particular el vinculado a lo dispuesto por la regla 2, inc. *f*, del Anexo del Ac. Plenario 3821/09, advertimos que la casacionista indica que recurre la *«Sentencia definitiva dictada por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn»*, de fecha *«13 de febrero de 2025»*, notificada el *«18 de febrero de 2025»*, e identifica la carátula y el número del expediente en el que se presenta, lo que en el caso resulta suficiente para individualizar la decisión impugnada. Evidencia de ello es que la Cámara precisó que la demandada interpuso *«recurso de casación contra la sentencia definitiva registrada como 06/25 SDL»*, y denegó por

inadmisible el recurso interpuesto «contra la sentencia definitiva registrada como N° 06/25 SDL».

Por lo demás, los datos consignados bajo el título *«Objeto de la presentación»* satisfacen la exigencia establecida por el art. 2, ap. *i*, del Ac. Plenario ya citado, y la página 19 del recurso interpuesto resulta legible.

Sumado a ello, los argumentos expresados en el recurso podrían *prima facie* involucrar cuestiones susceptibles de examen en esta instancia, razón por la cual la queja es procedente, sin que esto implique pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto.

III.- En consecuencia, corresponde declarar mal denegado el recurso de casación interpuesto mediante escrito ID 1825737, contra la sentencia definitiva laboral N° 6/25 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, por las causales previstas por el art. 291, incs. *a* y *e* del CPCC, concediéndolo por este medio.

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR mal denegado el recurso de casación interpuesto mediante escrito ID 1825737, contra la sentencia definitiva laboral N° 6/25 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Puerto Madryn, por las causales previstas por el art. 291, incs. *a* y *e* del CPCC, concediéndolo por este medio.

2°) DISPONER que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente.

3°) REGÍSTRESE, notifíquese y oportunamente agréguese a la causa principal.

Fdo. digitalmente el 18/3/2026 por NAPOLITANI Ricardo Alberto, RAIDAN Javier Gastón, BUSTOS Silvia Alejandra, GIACOMONE Andrés, VIVAS Mario Luis y BANFI SAAVEDRA Camila Lucia.